Quito DM, 21 de agosto de 2018
Oficio TRANSF. ACC. Nro. 661 P.S.A

Exp.85876

Señor:
Freddy Mauricio Cabrera Carrillo
Gerente y Representante Legal de la CIA. PROESTUR S.A.
Presente.-

Yo, Nelly Mercedes Barragán Izurieta cónyuge (viuda) del Sr. José Miguel Unaucho Sanguña (herederos) Accionista de la empresa denominada COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR PROESTUR S.A. Por medio del presente pongo en conocimiento a usted, que he realizado la siguiente cesión de una (1) acción de manera libre y voluntaria, con la finalidad de que se registre en el libro de acciones y accionistas de la compañía por lo que adjunto la insinuación judicial emitida por la unidad judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en la parroquia calderón del distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, donde le autoriza a la Sra. Nelly Mercedes Barragán Izurieta proceda a vender las acciones de la compañía antes mencionada, el 50% de sus hijos menores de edad y el 50% que a la señora en mención le pertenece.

| CEDENTE | | CESIONARIO |
|---|---|---|
| Nombres: | José Miguel | Juan Carlos |
| Apellidos: | Unaucho Sanguña (herederos) | Trávez Sierra |
| C.I.: | 1705122149 | 1712652492 |
| Nacionalidad: | Ecuatoriano | Ecuatoriano |
| Estado Civil: | Casado | Casado |
| Acción: | 1 | 1 |
| Valor de acción: | 20.00 | 20.00 |

Nombres: Nelly Mercedes
Apellidos: Barragan Izurieta
C.I.: 1709959504
Nacionalidad: Ecuatoriano
Estado Civil: Viuda

Particular que pongo en conocimiento para su registro y fines consiguientes. Por la atención brindada a la presente anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Nelly Mercedes Barragan Izurieta
CEDENTE

Juan Carlos Trávez Sierra
CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA*PCD
No. 170512214-9

APELLIDOS Y NOMBRES
UNAUCHO SANGUÑA
JOSE MIGUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LLANO CHICO

FECHA DE NACIMIENTO 1964-07-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NELLY M
BARRAGAN IZURIETA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TEC.SUP.MEC.INDUSTRI

V2443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
UNAUCHO JOSE F

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANGUÑA MARIA L

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-07-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-07

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170995950-4

APELLIDOS Y NOMBRES
BARRAGAN IZURIETA
NELLY MERCEDES

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1959-08-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL VIUDO
JOSE MIGUEL
UNAUCHO SANGUÑA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

E3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARRAGAN ANGEL ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
IZURIETA ZOILA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-08-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-08-23

0013854438

ISM 12 07 826 04 176

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE

002
JUNTA No

002 - 031
NÚMERO

1709959504
CÉDULA

BARRAGAN IZURIETA NELLY MERCEDES
APELLIDOS Y NOMBRES

1709959504

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

QUITO
CANTÓN

ZONA:

LLANO CHICO
PARROQUIA

23-08-2017

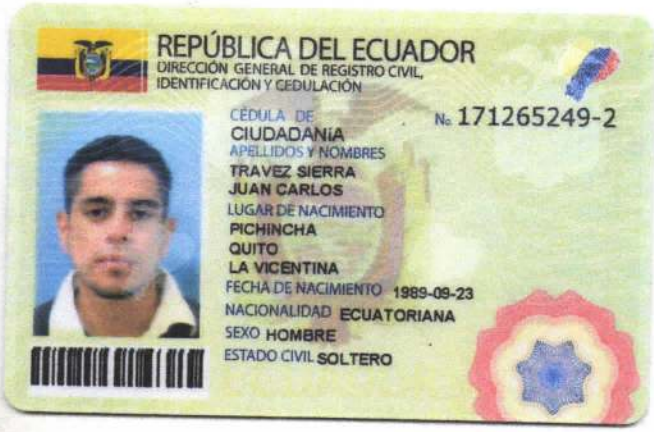

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 171265249-2
APELLIDOS Y NOMBRES
TRAVEZ SIERRA
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA VICENTINA
FECHA DE NACIMIENTO 1989-09-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3344V2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TRAVEZ RAFAEL MARINO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SIERRA GLADYS MATILDE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-08-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-08-15
IGM 17 08 853 31 142
001579937
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO, EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Consulta Popular y Referéndum 2018
171265249-2 023 - 0029
TRAVEZ SIERRA JUAN CARLOS
PICHINCHA QUITO
PONCEANO LA OFELIA
1 Multa: 38.60 CostRep: 0 Tot.USD: 38.60
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00010
5829090 15/08/2018 16:12:38

-99-

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA CALDERON DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.** Quito, miércoles 14 de febrero del 2018, las 15h04. **VISTOS.-** Comparece **NELLY MERCEDES BARRAGÁN IZURIETA,** quien previo el sorteo de Ley, acude ante esta Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha con sede en la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, con su demanda de autorización judicial de venta de bien de menor, manifestando que de las partidas de nacimiento, inscripción de defunción de **José Miguel Unaucho Sanguña,** copia de la cédula de identidad, de la copia certificada de la escritura de posesión efectiva, copia de la matrícula del vehículo marca Toyota, de placas PUK0142 y certificado de conferido por la Compañía de Transporte Escolar e Institucional PROESTUR S.A., de la que se desprende que el señor José Miguel Unaucho Sanguña, es accionista y posee el 1% de participación con un valor de $20,oo, del que se desprende que los menores **Michael Daniel y Nahomi Micaela Unaucho Barragán**, son propietarios del 50%, del vehículo y acciones antes detalladas. En los fundamentos de derecho se debió invocar los artículos 289, 292, 415 y 418 del Código Civil, invocando si el Art. 297 del mismo cuerpo legal, ha determinado la cuantía, señala el trámite, termina anotando la casilla judicial física y virtual, designa Abogado. Adjuntan a su demanda, copia de la cédula de identidad, las partidas de nacimiento de **Michael Daniel y Nahomi Micaela Unaucho Barragán**, inscripción de defunción de José Miguel Unaucho Sanguña, copia certificada de la escritura de posesión efectiva, copia de la matrícula del vehículo marca Toyota, de placas PUK0142 y certificado de conferido por la Compañía de Transporte Escolar e Institucional PROESTUR S.A., de la que se desprende que el señor José Miguel Unaucho Sanguña, es accionista y posee el 1% de participación con un valor de $20,oo. Calificada la demanda, y por ende admitida a trámite voluntario, en la correspondiente audiencia única de conformidad con el Art. 335 tercer inciso del Código Orgánico General de Procesos, la peticionaria actúa sus probanzas.- Siendo el estado de la causa, el de resolver, se considera: **PRIMERO.-** La demanda se ha sometido al trámite legal correspondiente, en su curso se han observado las solemnidades legales y constitucionales, no existiendo cuestiones que puedan incidir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez.- **SEGUNDO.-** Con las partidas de nacimiento (fojas 1 y 2), inscripción de defunción (fojas 3), copias de cédulas (fojas 4 a 6), escritura de posesión efectiva (fojas 14 a 24), copia de la matrícula del vehículo marca Toyota, de placas PUK0142 (fojas 7), certificado de conferido por la Compañía de Transporte Escolar e Institucional PROESTUR S.A. (fojas 9 a 13).- **TERCERO.-** DERECHO DE PRUEBA.- En los actuales momentos, la prueba no puede ser considerada únicamente como una carga onus probandi, sino también, como en la especie, un prototípico y autonómico derecho a probar. El Art. 162 del Código Orgánico General de Procesos, señala que deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran; sin perjuicio de lo aportado por la parte accionante, conforme el numeral 7 del Art. 142 y 159 ibídem; el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "Principio de la Verdad Procesal.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes...". Del estudio completo del acervo probatorio y que obra del proceso, **prueba documental**: las partidas de nacimiento, copias de cédulas de identidad, copia de matrícula, certificado de la Cía. PROESTUR, S.A., escritura de posesión efectiva. **Prueba testimonial**: en la audiencia respectiva llevada a efecto el 07 de febrero del 2018 a las 09h30, anuncian y practican como prueba a su favor los testimonios de los señores **Flérida Mónica Almeida Sanguña, María Elena Guamán Toapanta y Segundo José Guacho Yunga**, quienes generan convicción en esta autoridad, respecto a que la compareciente desean vender el porcentaje del vehículo y las acciones de la compañía que les corresponde a los menores **Michael Daniel y Nahomi Micaela Unaucho Barragán**, en calidad de únicos herederos de José Miguel Unaucho Sanguña, con la finalidad de procurar un mejor sustento para los mismos en lo que respecta a salud, educación, recreación, vivienda, etc..- **CUARTO.-** El Art. 418 del Código Civil, señala que no podrá el tutor o curador, sin previa decisión judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de

CERTIFICO
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Quito, a 28 FEB 2018
SECRETARIA JUDICIAL

afección.- Disponiendo en el Art. 297 de la ley ibídem, la obligatoriedad de contar con la autorización judicial en casos como el tratado en la especie.- Que la venta del inmueble es beneficioso para sus intereses, pues ese dinero lo destinarán para mejorar su calidad de vida en el ámbito personal, de alimentación, vestuario, educación y demás, para un mejor desarrollo y crecimiento seguro. En esta virtud y por las consideraciones anotadas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, habiéndose justificado las exigencias de los Arts. 334 numeral 6 y 335 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el Art. 297 del Código Civil, se acepta la demanda y se concede la respectiva Autorización Judicial para que la señora **Nelly Mercedes Barragán Izurieta**, a nombre y representación exclusivamente de sus hijos, los menores **Michael Daniel y Nahomi Micaela Unaucho Barragán** proceda a vender el 50% que les corresponde del vehículo marca Toyota, modelo AA HIACE DIESEL PAS, clase camioneta, de placas PUK0142 y las acciones de la Cía. PROESTUR S.A., en calidad de herederos de quien en vida se llamó José Miguel Unaucho Sanguña. Bajo su personal responsabilidad y con su producto proceda a mejorar su calidad de vida en el ámbito personal, de alimentación, vestuario, educación y demás, para un mejor desarrollo y crecimiento seguro. Ejecutoriada la presente sentencia, a través de secretaria, confiérase copia-s certificada-s de la misma y le sirva de habilitante. Sin costas ni honorarios que regular.- Actúe el Ab. César Vásquez Hurtado, en calidad de Secretario encargado de este despachjo.- **Cúmplase y Notifíquese.**

**VISCARRA GUERRERO NORMA ESTEFANIA**
**JUEZ**

Certifico:

VASQUEZ HURTADO CESAR EDISON
**SECRETARIO**

En Quito, miércoles catorce de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y veinte y dos minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BARRAGAN IZURIETA NELLY MERCEDES en la casilla No. 3017 y correo electrónico gonzafarinango@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1709635922 del Dr./Ab. LUIS GONZALO FARINANGO COLLAGUAZO. Certifico:

VASQUEZ HURTADO CESAR EDISON
**SECRETARIO**

CESAR.VASQUEZ

RAZON: Siento como tal que la fotocopia que antecede y obra a fs. 99 es fiel copia del original y, corresponde a la causa No. 17986-2017-01009, remitiéndome al expediente original en caso necesario; confiero tres copias certificadas.- LO CERTIFICO.- Quito, 28 de febrero de 2018.- Las 16h59.-

Dra. Juliana Tamayo Cordero
COORDINADORA UNIDAD JUDICIAL CALDERON

NOTA: Esta Coordinación no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco por su difusión, uso doloso o fraudulento que pueda hacerse de los documentos certificados.